**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, disponiendo funciones y atribuciones para el Presidente del Consejo Regional.

**BOLETÍN N° 9.294-06.**

_____

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su segundo informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional e iniciado en mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.

A la sesión en que la Comisión se abocó al estudio de esta iniciativa, asistieron, además de sus integrantes el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes; el Jefe de Gabinete del Subsecretario, señor Eduardo Jara; los asesores de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señores Manuel Tobar y Alvaro Villanueva, y el abogado de la Dirección de Presupuestos, señor Rodrigo Quinteros.

- - -

## NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Hacemos presente que el artículo 1° del proyecto, de aprobarse, debe serlo con rango de ley orgánica constitucional pues afecta materias relativas a la elección del presidente del consejo regional, las causales de cesación en su cargo y sus funciones y atribuciones, todo lo cual, por disposición del artículo 113 de la Constitución Política, son materia de leyes de ese rango. El artículo 2° de la iniciativa contiene materias de ley común.

- - -

Para los efectos del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, se deja constancia de lo siguiente:

**1. Artículos del proyecto que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones:** Artículo 2°.

**2. Indicaciones aprobadas sin modificaciones:** las de los números 2, 7, 8, 9, 12, 17, 19 y 20.

**3. Indicaciones aprobadas con modificaciones:** la del número 11.

**4. Indicaciones rechazadas:** las de los números 1, 3, 4, 5, 6, 10, 13, 14, 15, 16, 18 y 21.

**5. Indicaciones declaradas inadmisibles:** No hay.

**6. Indicaciones retiradas**: No hay.

- - -

## OBJETIVO

Regular la investidura del consejero regional elegido presidente del consejo regional; establecer el procedimiento para su elección y las causales de cesación en el cargo y fijar sus funciones y atribuciones.

## CUESTIÓN PREVIA

Hacemos presente que habiéndose calificado en su oportunidad con urgencia de “discusión inmediata” la tramitación de este proyecto, esta Comisión, de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, propuso que fuera discutido en general y en particular a la vez. En virtud de esa circunstancia, durante su estudio en particular introdujo tres enmiendas a su texto.

La primera recayó en la nueva letra r) que el proyecto incorpora al artículo 24 de la ley orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional. Este literal entregaba al intendente la facultad de proponer al presidente del consejo regional la inclusión de una o más materias en una sesión y la de hacer presente la urgencia respecto de un determinado asunto. Durante el debate de esta disposición en la Comisión se observó que, en lo que se refiere a la urgencia, negarle al consejo la facultad de rechazar la petición de urgencia no guarda armonía con la idea dominante de dotar a ese organismo con potestades que refuercen la descentralización del gobierno regional respecto del Gobierno Central, máxime cuando el mencionado consejo tiene hoy mayor legitimidad democrática al ser elegido por votación popular. Por esa razón se aprobó la sustitución de esta letra por otra, a indicación del Ejecutivo, que reproduce el texto del literal sustituido pero que faculta al presidente del consejo, con el acuerdo de los dos tercios de éste, para rechazar la petición de urgencia

formulada por el intendente, salvo que el rechazo perjudique algún plazo legal o reglamentario.

La segunda y tercera indicaciones fueron formuladas a los incisos primero y séptimo del nuevo artículo 30 bis aprobado por la Honorable Cámara que el proyecto incorpora a la ley regional y que, en lo pertinente, prescriben, respectivamente, que el presidente del consejo debe ser elegido en votación “secreta” por los consejeros y que el acuerdo recaído en la renuncia del presidente habrá de adoptarse por el consejo en votación de carácter “secreto”. La Comisión estimó que atribuir la condición de “secreto” a ambos acuerdos conspira en contra de la transparencia que debe rodear la celebración de los actos públicos, razón por la cual, también a indicación del Ejecutivo, modificó el texto de ambos incisos declarando que tanto la votación para elegir al presidente del consejo como el acuerdo que se pronuncie respecto de la renuncia de éste deben ser “públicos”.

Con las enmiendas anotadas la Comisión propuso al Senado aprobar este proyecto de ley en general y en particular a la vez.

En sesión de 23 de abril pasado, la Sala de la Corporación le prestó a este asunto solamente su aprobación en general habida consideración de las observaciones que se formularon en el debate, y fijó como plazo para recibir indicaciones a su texto hasta el día 5 de mayo en curso.

Consignamos a continuación, antes de entrar al conocimiento de las indicaciones formuladas, una breve relación del mensaje de este proyecto de ley y del contenido del proyecto, todo lo cual se omitió durante la discusión anterior en atención a que por el escaso espacio de tiempo de que se dispuso, se autorizó que el proyecto propuesto por la Comisión al Honorable Senado fuera certificado por la Secretaría de ésta.

## CONTENIDO DEL MENSAJE

Recuerda el mensaje con que S.E. la señora Presidenta de la República inició este proyecto de ley, que nuestra estructura constitucional reconoce dos órganos en los gobiernos regionales: intendente, que es el jefe ejecutivo de dicho gobierno y de sus servicios administrativos, y el consejo regional, definido como un órgano colegiado, de naturaleza normativa, resolutiva y fiscalizadora.

Agrega, enseguida, que la reforma constitucional de 2009 excluyó al intendente del cargo de presidente del consejo regional, entregando esta función a un consejero elegido de entre sus miembros; el cual durará cuatro años en su cargo y puede ser removido en la forma que la respectiva disposición regula. Señala, también, que hasta ahora no ha sido expresamente derogada la norma que atribuye al intendente la facultad de presidir el consejo; y que en septiembre de 2011, el Gobierno de la época remitió al Congreso Nacional un proyecto de ley -ya aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional- que modifica la ley regional y que

desarrolla las materias incorporadas a la Constitución mediante la mencionada reforma del año 2009, entre las cuales, para los efectos de este proyecto, se encuentran las funciones y atribuciones del presidente del consejo regional.

Por otra parte, recuerda que el 11 de marzo del año en curso asumieron sus cargos los consejeros regionales elegidos por votación popular; y que un dictamen de la Contraloría General de la República (N° 21.666), de 26 de marzo de 2014, precisa que la norma constitucional que dispone que el consejo elegirá un presidente de entre sus miembros está plenamente vigente, con lo cual el intendente deja de ejercer esa función. De esta forma, según el dictamen, es menester, a la brevedad, disponer de una norma legal que establezca las funciones y atribuciones del nuevo presidente del consejo, habida consideración a que -dice el mensaje- de conformidad con el artículo 7° de la Constitución, el nuevo presidente del consejo regional está impedido de asumir su cargo hasta que no proceda su "investidura regular" "en la forma que prescribe la ley".

Comenta el mensaje que la relación precedente da fundamento a este proyecto de ley, que propone dotar al presidente del consejo de un marco competencial inherente a ese cargo, sin que por ello se inhiba de continuar tramitando el proyecto de ley sobre fortalecimiento de la regionalización (Boletín N° 7.963-06), que contiene otras materias que requieren de regulación legal.

## ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL (Con las enmiendas propuestas por esta Comisión en el trámite del primer informe)

El texto de esta iniciativa aprobada en primer trámite constitucional está estructurado en dos artículos permanentes.

El artículo 1°, en los tres números que lo conforman, propone enmiendas a los artículos 23 y 24 de la ley orgánica constitucional sobre gobiernos y administración regional e incorpora a dicho cuerpo legal dos nuevos artículos 30 bis y 30 ter.

### Número 1)

La primera modificación, incluida en el número 1) del artículo 1°, elimina en el artículo 23 la frase "y presidirá el consejo regional".

(El referido precepto, en lo pertinente, dispone que el intendente será el órgano ejecutivo del gobierno regional y presidirá el consejo regional).

**Número 2)**

Este numeral propone enmiendas al artículo 24 de la ley orgánica constitucional, que establece las atribuciones del intendente en su condición de órgano ejecutivo del gobierno regional.

El literal a) de este número deroga la letra c) del artículo 24, que encarga al intendente, como órgano ejecutivo del consejo regional, presidir el consejo regional con derecho a voz y ejercer el derecho a voto dirimente en las votaciones en caso de empate, agregando que en el caso de que el consejo ejerza funciones fiscalizadoras (artículo 36, letra g), sólo tendrá derecho a voz).

El literal b) de este número propone una enmienda de carácter formal con el propósito de introducir, enseguida, dos nuevos literales q) y r) al artículo 24.

El literal c) de este número incorpora al proyecto las referidas letras q) y r), nuevas:

La nueva letra q) faculta al intendente (en su condición de órgano ejecutivo del gobierno regional) para asistir a cualquier sesión del consejo, pudiendo participar en los debates con derecho preferente para usar la palabra, pero sin derecho a voto. Podrá, sin embargo, rectificar lo dicho por cualquier consejero al fundamentar su voto, opción que deberá ejercer inmediatamente después de la intervención de este último, quien tendrá, también, derecho a réplica inmediata.

La nueva letra r), sustituida como se ha dicho en virtud de una indicación que se aprobó en la discusión anterior, faculta al intendente para proponer al presidente del consejo la inclusión de una o más materias en la tabla, mediante escrito formalizado ante el secretario ejecutivo del consejo. También podrá hacer presente la urgencia para el despacho de una materia específica. Ambos asuntos se incluirán en la tabla de a la sesión inmediatamente siguiente, pero el presidente, con el acuerdo de los dos tercios del consejo, podrá desechar la urgencia, salvo que exista la obligación del consejo de resolver el asunto de que se trate dentro de un plazo legal o reglamentario. (La frase destacada representa la modificación que se introdujo a esta letra en la Comisión).

**Número 3)**

El número del artículo 1° incorpora dos nuevo artículos 30 bis y 30 ter a la ley regional.

El artículo 30 bis se refiere a la elección de presidente del consejo, disponiendo que en su sesión constitutiva, éste, por la mayoría absoluta de sus miembros y en votación pública (la norma aprobada por la Honorable Cámara disponía que la elección fuera secreta, circunstancia que, cual se ha señalado, fue enmendada en la aprobación

general del proyecto en el Senado) se procederá a su elección. El consejero elegido durará cuatro años en su cargo.

Agrega este precepto que la sesión constitutiva será presidida por el presidente del consejo del período anterior, siempre que continúe como consejero; a falta de éste, por el que haya ejercido el cargo de presidente más recientemente y, finalmente, por el consejero de más edad. El presidente accidental, para efectos de la elección, no tendrá derecho a voto dirimente. Si el presidente no resulta elegido en la primera votación, ésta se repetirá hasta por dos veces y si aún no se obtiene resultado, la elección se verificará en la sesión o sesiones siguientes hasta lograr un elegido; pero el cuadrienio de duración de su cargo se contará desde la sesión constitutiva.

Enseguida, esta norma obliga a comunicar el resultado de la elección al Presidente de la República, a los Presidentes de ambas Cámaras del Congreso Nacional, al intendente de la región de que se trate y a la corte de apelaciones respectiva.

Regula a continuación la cesación en el cargo de presidente del consejo: por incurrir en alguna de las causales del artículo 40 (cesación en el cargo de los consejeros por incapacidad física o psíquica, renuncia por motivos justificados, inasistencia injustificada a más del 50% de las sesiones celebradas en un año calendario, entre otros); por remoción acordada por los dos tercios de los consejeros o por renuncia aprobada por la mayoría de ellos en ejercicio.

En relación con la remoción, la norma previene que ésta debe iniciarse por no menos de un cuarto ni más de un tercio de los consejeros en ejercicio; no tendrá discusión, su votación será pública y se realizará en la sesión ordinaria siguiente. Esta sesión será presidida por el que más recientemente haya ejercido el cargo o por el consejero de más edad. La remoción será fundada, debiendo procederse a la elección del nuevo presidente en la misma sesión. El nuevo presidente se mantendrá en el cargo por el tiempo que le faltare al presidente removido. Si la moción se rechaza, no podrá renovarse por las mismas causales sino después de seis meses, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Respecto de la renuncia, su aceptación o rechazo se hará en votación pública (cual se señaló, el texto de la Honorable Cámara calificada de “secreto” el carácter de esta votación), sin discusión, en la sesión siguiente a la de su presentación. Si fuera aprobada -y también si el presidente ha cesado en el cargo en virtud de alguna de las causales del artículo 40-, el nuevo presidente durará en el cargo por el mismo tiempo que en el caso de la remoción (por el tiempo que le faltare a quien sucede).

Finalmente, esta norma prevé que en caso de ausencia o impedimento temporal del presidente, le subrogará aquél de los consejeros presentes que haya desempeñado el cargo más recientemente y, a falta de éste, pro el consejero de más edad.

El nuevo artículo 30 ter se refiere a las funciones y atribuciones que corresponden al presidente del consejo:

Citar al consejo y elaborar la tabla de la sesión; abrir y suspender la sesión; presidirla y dirigir el debate; ordenar las votaciones y proclamar las decisiones ejerciendo el derecho a voto dirimente; velar por el orden y recabar el auxilio de la fuerza pública; mantener la correspondencia del consejo con el intendente, la corte de apelaciones respectiva y el tribunal electoral regional; suscribir las actas de sesiones y las comunicaciones oficiales que se envíen a nombre del consejo o de algún consejero; comunicar los acuerdos del consejo acerca de diversas materias (plan de desarrollo de la región; plan regional de ordenamiento territorial; planes reguladores comunales e intercomunales; convenios de programación y territoriales; reglamentos regionales y anteproyecto regional de inversiones).

Finalmente, compete al presidente del consejo ejercer las atribuciones administrativas y de funcionamiento propias de ese cargo en las corporaciones, como son suscribir los actos administrativos; dar cuenta anual de las actuaciones y acuerdos, representar protocolarmente al consejo, cuidar de la observancia del reglamento.

El artículo 2° del proyecto, en los dos numerales que lo conforman, propone enmiendas al Código Procesal Penal, con el fin de incluir al presidente del consejo regional entre las autoridades que gozan de fuero constitucional (Código Procesal Penal, Libro Cuarto, Título IV).

El N° 1 de este artículo agrega a “los Presidentes de Consejos Regionales” en el epígrafe del párrafo 2° de este Título IV, que se refiere al fuero de intendentes y gobernadores.

El N° 2 de esta norma agrega en el artículo 423 del Código Procesal Penal la frase final “o de un presidente del consejo regional”.

(El referido precepto, en concordancia con el epígrafe ya mencionado, dispone que el procedimiento establecido en el párrafo 1° de este Título es aplicable al caso de desafuero de un intendente o gobernador, en lo que fuere pertinente).

- - -

## DISCUSIÓN PARTICULAR

Como se señaló en un acápite precedente de este informe, la Sala dispuso un plazo hasta el 5 de mayo en curso, para recibir indicaciones al texto del proyecto aprobado. Dentro de ese plazo se formularon 21 indicaciones que fueron examinadas por la Comisión en sesión de esa misma fecha, habida consideración del acuerdo adoptado en

sesión de 23 de abril pasado, de ocuparse de la discusión particular del proyecto en la sesión de martes 6 de mayo.

Hacemos presente, además, que el debate en la Comisión, con las observaciones formuladas por los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros, se centró, principalmente, en las fórmulas propuestas en el proyecto y en diversas indicaciones acerca de la forma cómo y en qué condición ha de elegirse o designarse al consejero que reemplace al presidente del consejo titular del cargo, en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva. De esta forma, y no obstante reconocer la legitimidad democrática de preferir al consejero más votado en la elección más reciente respecto del de mayor edad -como venía propuesto en el texto del proyecto-, la Comisión optó por privilegiar que se respeten los acuerdos políticos al interior del consejo regional para elegir un presidente subrogante.

De esta manera, la Comisión distinguió cuatro situaciones para efectos de la elección del presidente del consejo:

1. Respecto del elegido en la sesión constitutiva del consejo, mantuvo la proposición del proyecto; esto es, elegir un presidente por la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio. Esta sesión será presidida por el presidente que continúe como consejero y en su defecto por el que haya desempeñado más recientemente el cargo o por el consejero de más edad.

2. En el caso de remoción del presidente del consejo, también se mantuvo la proposición del proyecto; esto es, que la sesión en que se trate será presidida por el consejero que haya ejercido más recientemente el cargo de presidente y, en su defecto, por el de más edad.

3. En el caso de ausencia o impedimento temporal del presidente elegido en la sesión constitutiva, lo subrogará o reemplazará en el cargo -y por el tiempo que dure la ausencia o impedimento- el consejero que los consejeros elijan.

4. Si la ausencia o impedimento supera los noventa días corridos contados desde que se eligió al subrogante, el consejo elegirá un presidente definitivo por el resto del cuadrienio.

La elección del nuevo presidente, en los dos últimos casos se hará, en lo que proceda, en la forma dispuesta para elegir al presidente que se elija en la sesión constitutiva.

- - -

Consignamos a continuación, las normas del proyecto sobre las cuales recayeron las indicaciones, el texto y autor de cada una de ellas y los acuerdos adoptados.

**Artículo 1°**
**N° 2)**
**Letra c)**

Este literal agrega dos letras q) y r), nuevas, al artículo 24.

La letra r) reza textualmente:

“r) Proponer al presidente del consejo, antes del inicio de la sesión respectiva, la inclusión de una o más materias en aquella. La comunicación se realizará en forma escrita al secretario ejecutivo. Sin perjuicio de ello, el intendente podrá hacer presente la urgencia para el despacho de una materia o iniciativa específica, mediante oficio que dirigirá al presidente del consejo. Dichos asuntos deberán ser incorporados en la tabla de la sesión inmediatamente siguiente. El presidente del consejo, con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá desechar la petición de urgencia. Con todo, si existiese un plazo legal o reglamentario que obligare a resolver dentro de éste alguna materia o iniciativa, el consejo no podrá ejercer la facultad señalada;”.

**La indicación N° 1, de la Honorable Senadora Van Rysselberghe,** reemplaza en este literal la locución “el intendente podrá hacer presente” por “el intendente podrá calificar”.

**Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Pizarro y Quinteros.**

**N° 3)**

Este número incorpora los siguientes artículos 30 bis y 30 ter al texto de la ley regional:

**Artículo 30 bis**
**Inciso primero**

El inciso primero de este artículo es del siguiente tenor:

“Artículo 30 bis.- En su sesión constitutiva, el consejo regional elegirá de entre sus miembros, por mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio, en votación pública, en orden alfabético de los apellidos de los consejeros, un presidente, que permanecerá en su cargo durante un período de cuatro años. Dicha sesión constitutiva será presidida por el presidente del consejo, siempre que haya de continuar como consejero para el correspondiente período; a falta de éste, por aquel de los presentes que haya desempeñado más recientemente el cargo de presidente y, en último término, por el consejero en ejercicio de más edad. Sólo para efectos

de la elección, dicho presidente accidental no podrá ejercer la facultad indicada en la letra e) del artículo 30 ter. En caso de no elegirse presidente en la primera votación, ésta se repetirá hasta en dos ocasiones adicionales. Con todo, si no fuere posible elegir presidente en la sesión constitutiva del respectivo cuadrienio, dicha elección deberá realizarse, con sujeción a las normas señaladas, en la sesión inmediatamente siguiente, y así sucesivamente hasta que ésta se verifique. Con todo, el período de cuatro años se contará desde la sesión constitutiva indicada.".

Respecto de este precepto se formularon las siguientes indicaciones:

**La N° 2, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe,** para intercalar, a continuación de la expresión "votación pública", la locución "y a viva voz".

**Esta indicación resultó aprobada con la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Pizarro y Quinteros.**

**La N° 3, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe,** para reemplazar la frase "por aquel de los presentes que haya desempeñado más recientemente el cargo de presidente y, en último término, por el consejero en ejercicio de más edad", por "por aquel consejero que hubiere obtenido más alta votación en la elección correspondiente".

**La N° 4, del Honorable Senador señor Horvath,** para sustituir las dos oraciones finales, desde "Con todo, si no fuere posible…" hasta "…la sesión constitutiva indicada.", por el siguiente texto: "Si con todo no se hubiese elegido presidente, asumirá como tal aquel de los consejeros que haya obtenido una de las dos primeras mayorías en la última votación realizada para presidir el Consejo y que haya sido electo como consejero regional con el mayor número de votos.".

**Las indicaciones N°s. 3 y 4 fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Pizarro y Quinteros.**

\- - -

A continuación, **en la indicación N° 5, el Honorable Senador señor Ossandón** propone intercalar un inciso segundo, nuevo, al artículo 30 bis, del siguiente tenor:

"Asimismo, en la misma sesión constitutiva se realizará una segunda votación entre los consejeros, excluido aquel que haya sido electo para ejercer la presidencia, con el objeto de elegir un presidente subrogante, que sustituirá al titular en los casos de ausencia o impedimento temporal.".

**Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.**

- - -

**Inciso segundo**

El inciso segundo del artículo 30 bis aprobado en general dispone:

"La designación del nuevo presidente será comunicada al Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al intendente y a las Cortes de Apelaciones con asiento en la región respectiva y al Presidente de cada rama del Congreso Nacional, por intermedio de su respectivo Secretario.".

**La indicación N° 6, del mismo autor que la precedente,** intercala, a continuación de la frase "La designación del nuevo presidente", la expresión "y de su subrogante".

**Al igual que la precedente, y por la misma votación, esta indicación fue rechazada por la Comisión.**

**Inciso cuarto**

Este precepto reza como sigue:

"La moción de remoción podrá ser presentada por no menos de un cuarto ni más de un tercio de los consejeros en ejercicio, no tendrá discusión y será votada públicamente en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente, la cual será presidida por aquel de los presentes que haya desempeñado más recientemente el cargo de presidente y, en último término, por el consejero en ejercicio de más edad.".

Respecto de esta norma recayeron **las indicaciones N°s. 7, del Honorable Senador señor Horvath; 8, de la Honorable Senadora Van Rysselberghe, y 9, del Honorable Senador señor Quinteros,** para suprimir las expresiones "no tendrá discusión", y **fueron aprobadas con los votos de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina y Quinteros, y la abstención del Honorable Senador señor Pizarro.**

**En la indicación N° 10, la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe,** propone sustituir la frase "haya desempeñado más recientemente el cargo de presidente y, en último término, por el consejero en ejercicio de más edad", por "haya obtenido más alta votación en la elección correspondiente, salvo que aquel hubiere suscrito la moción de remoción, en cuyo caso presidirá el Consejero de más alta votación que no suscriba la moción de remoción".

**Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.**

**Inciso sexto**

Este inciso dispone que si la moción de remoción fuere rechazada, no podrá renovarse por las mismas razones o causales sino después de seis meses, salvo que se fundare en el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo siguiente.

**En la indicación N° 11, el Honorable Senador señor Horvath** propone reemplazar este inciso por el siguiente:

"Si la moción de remoción fuere rechazada, no podrá renovarse por los mismos hechos en que se fundó.".

Esta indicación se aprobó enmendada en virtud del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, en el sentido de intercalar a continuación de las expresiones "seis meses" la frase "salvo que se aportaren nuevos antecedentes o que", precedida de una coma (,), con el fin de dar mayor certeza al rechazo de la remoción.

**La indicación y la enmienda, propuesta esta última por la Comisión, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina y Quinteros.**

**Inciso séptimo**

Este inciso declara lo siguiente:

"La renuncia deberá ser depositada por el presidente en la secretaría a que se refiere el artículo 43, la que se pondrá en votación de carácter público, sin discusión, en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente a la fecha de su presentación. La sesión en que se vote la renuncia será pública. Si la renuncia fuere aprobada, o si el presidente incurriere en alguna de las causales descritas en el artículo 40, el nuevo presidente elegido durará en dicho cargo hasta completar el período que restaba a quien sucede.".

En la indicación N° 12, el Honorable Senador señor Horvath propone suprimir las expresiones "sin discusión", precedida de una coma (,), **y resultó aprobada con la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi y Quinteros.**

**Inciso octavo**

Esta norma del artículo 30 bis, nuevo, previene que en caso de ausencia o impedimento temporal del presidente del consejo, ejercerá dicha presidencia aquel de los presentes que haya desempeñado más recientemente el cargo de presidente, y a falta de éste, el consejero en ejercicio de más edad.

En este precepto recayeron las indicaciones N°s. 13, 14 y 15.

**En la indicación N° 13, el Honorable Senador señor Ossandón** reemplaza este precepto por el siguiente:

"En caso de ausencia o impedimento temporal del presidente del consejo, ejercerá dicha presidencia aquel de los miembros que en la sesión constitutiva haya sido electo en calidad de presidente subrogante.".

**Esta indicación fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina y Quinteros.**

**La indicación N° 14, de la Honorable Senadora Van Rysselberghe,** reemplaza la frase "aquel de los presentes que haya desempeñado más recientemente el cargo de presidente, y a falta de éste, el consejero en ejercicio de más edad", por "aquel de los presentes que hubiere obtenido más alta votación en la elección respectiva".

**Esta indicación fue rechazada, al igual que la precedente, con los votos de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.**

**La indicación N° 15, del Honorable Senador señor Tuma,** reemplaza la frase "el consejero de más edad" por "el consejero en ejercicio más votado", **y fue rechazada con la misma votación que la anterior.**

- - -

Con todo, no obstante el rechazo de las indicaciones que preceden y en virtud del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, como se señaló en un acápite de este informe, **los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina y Quinteros, aprobaron un nuevo texto para el inciso octavo del artículo 30 bis que dice lo siguiente**:

"En caso de ausencia o impedimento temporal del presidente del consejo, ejercerá dicha presidencia el consejero que en el acto se elija, quien se desempeñará como tal mientras dure la ausencia o impedimento. Con todo, si la ausencia o impedimento excediere de noventa días corridos contados desde la elección de quien lo supliere, se procederá a

una nueva elección. Las elecciones de que trate este inciso se ajustarán a las disposiciones del inciso primero de este artículo, en lo que procediere.”.

- - -

**Artículo 30 ter**

Este precepto establece las atribuciones y obligaciones del presidente del consejo regional.

**Letra e)**

En su literal e) dispone que le corresponde ejercer el derecho de voto dirimente en los casos en que se produzca un empate en el resultado de las votaciones.

En **la indicación N° 16 la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe,** intercala, a continuación de la palabra “votaciones”, lo siguiente: “; lo anterior, sin perjuicio de su derecho a voto, en su calidad de Consejero Regional”.

**Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.**

**Letra k)**

El literal k) de este artículo 30 ter obliga al presidente del consejo a dar cuenta, en el mes de diciembre de cada año, tanto al intendente como al consejo, así como a los alcaldes de la región y a la comunidad regional, de las normas aprobadas, resoluciones adoptadas, acciones de fiscalización ejecutadas por el consejo y todo otro hecho relevante que deba ser puesto en conocimiento de las autoridades indicadas.

En **la indicación N° 17, la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe,** intercala, a continuación de la expresión “Dar cuenta”, el vocablo “pública”, **y fue aprobada con la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer, Espina y Quinteros.**

- - -

**A continuación, en la indicación N° 18, el Honorable Senador señor Ossandón** propone incorporar el siguiente artículo 30 quater:

“Artículo 30 quater.- En el ejercicio de sus funciones, tanto el presidente del consejo como los demás consejeros no podrán canalizar por sí mismos los planes, estrategias regionales, proyectos de presupuesto,

distribución de recursos ni cualquier otro acto o convenio que recabaren de la ciudadanía, sino que obrarán siempre sobre la base de lo propuesto por el intendente.”.

**Esta indicación fue rechaza con mayoría de votos. Se pronunciaron por el rechazo los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Quinteros. Se abstuvo el Honorable Senador señor Espina.**

- - -

Seguidamente, **en la indicación N° 19, el Honorable Senador señor Ossandón,** propone agregar en la letra a) del artículo 36 del texto vigente, a continuación de las palabras “comisiones de trabajo” la oración “cuyas presidencias no podrán ser ejercidas por el presidente del consejo”.

El referido literal dispone que corresponderá al consejo aprobar el reglamento que regule su funcionamiento en el que se podrá contemplar la existencia de diversas comisiones de trabajo.

**Esta indicación contó con la aprobación unánime de la Comisión, que se la prestó con el voto de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.**

- - -

En **la indicación N° 20, el Honorable Senador señor Quinteros** incorpora al artículo primero del proyecto un N° 5), nuevo, que expresa lo siguiente:

"5) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 73, la frase "los consejos regionales designarán a uno de sus integrantes para que conjuntamente con el intendente los represente en ella.", por la siguiente: "el presidente del consejo y el intendente representarán al gobierno regional en dicha etapa.".

El artículo 73, en lo pertinente, dispone que en la etapa de evaluación y discusión del presupuesto del sector público, entre el nivel central y cada de las regiones, los consejos regionales designarán a uno de sus integrantes para que, conjuntamente con el intendente, los represente en ella.

**Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.**

(La norma que propone esta indicación ya había sido aprobada por el Honorable Senado en el proyecto de ley -hoy en segundo trámite constitucional en la Honorable Cámara- relativo al fortalecimiento de la regionalización, Boletín N° 7.963-06).

- - -

Finalmente, en la indicación N° 21, el Honorable Senador señor Ossandón sugiere la incorporación del siguiente artículo transitorio a este proyecto:

“Artículo transitorio.- Para el solo efecto de la elección del presidente del Consejo Regional cuyas funciones comiencen en el año 2014, ésta se llevará a cabo en la sesión inmediatamente siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley que dispone funciones y atribuciones para el presidente del Consejo Regional. En todo lo demás se observarán las reglas contempladas en los incisos primero y segundo del artículo 30 bis.”.

**Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.**

- - -

## MODIFICACIONES

En consecuencia, esta Comisión tiene a honra someter a la consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

### Artículo 1°
### 3)

Introducir las siguientes enmiendas a los artículos 30 bis y 30 ter propuestos por este número:

### Artículo 30 bis
### Inciso primero

Intercalar las palabras “a viva voz,” entre las expresiones “votación pública,” y “en orden alfabético.”.
**(Indicación N° 2, unanimidad 3x0).**

### Inciso cuarto

Suprimir la coma (,) y la frase “no tendrá discusión” que siguen a las palabras “en ejercicio”.
**(Indicaciones N°s. 7, 8 y 9, mayoría de votos 4 x 1 abstención).**

### Inciso sexto

Reemplazarlo por el siguiente:

“Si la moción de remoción fuere rechazada, no podrá renovarse por los mismos hechos en que se fundó, salvo que se aportaren nuevos antecedentes o que se fundare en el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo siguiente.”.

**(Indicación N° 11 y artículo 121 del Reglamento de la Corporación, unanimidad 4 x 0).**

**Inciso séptimo**

Suprimir la frase “sin discusión,”, y la coma (,) que la precede.
**(Indicación N° 12, unanimidad 3 x 0).**

**Inciso octavo**

Sustituirlo por el siguiente:

“En caso de ausencia o impedimento temporal del presidente del consejo, ejercerá dicha presidencia el consejero que en el acto se elija, quien se desempeñará como tal mientras dure la ausencia o impedimento. Con todo, si la ausencia o impedimento excediere de noventa días corridos contados desde la elección de quien lo supliere, se procederá a una nueva elección. Las elecciones de que trata este inciso se ajustarán a las disposiciones del inciso primero de este artículo, en lo que procediere.”.
**(Artículo 121 del Reglamento de la Corporación, unanimidad 4 x 0).**

**Artículo 30 ter**
**Letra k)**

Intercalar entre las palabras “Dar cuenta,” y “en el mes de diciembre,” las expresiones “pública,”.
**(Indicación N° 17, unanimidad 3 x 0).**

**4)**

Reemplazarlo por el siguiente:

“4) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 36:

a) Agrégase en la letra a), a continuación de las palabras “comisiones de trabajo”, la frase “cuyas presidencias no podrán ser ejercidas por el presidente del consejo; .

b) Elimínase en la letra g) la expresión “presidente del consejo y de”.”

**(Indicación N° 19, unanimidad 3 x 0).**

- - -

Incorporar en seguida el siguiente número 5) a este artículo primero:

5) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 73, la frase “los consejos regionales designarán a uno de sus integrantes para que conjuntamente con el intendente los represente en ella. “,por la siguiente: “el presidente del consejo y el intendente representarán al gobierno regional en dicha etapa.”.
**(Indicación N° 20, unanimidad 3 x0).**

- - -

En virtud de la relación y modificaciones precedentes, el proyecto de ley queda como sigue:

**PROYECTO DE LEY**

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio de Interior:

1) Elimínase en el inciso primero del artículo 23 la oración “y presidirá el consejo regional”.

2) Modifícase el artículo 24 en el siguiente sentido:

a) Derógase su letra c), pasando la actual d) a ocupar su lugar y, así, sucesivamente.

b) Reemplázanse en la letra q), que pasa a ser p), la coma y la conjunción “y” que le sigue por un punto y coma.

c) Agréganse las siguientes letras q) y r), nuevas, pasando la actual letra r) a ser s):

“q) Asistir a cualquier sesión del consejo regional cuando lo estimare conveniente, pudiendo tomar parte en sus debates con preferencia para hacer uso de la palabra, pero sin derecho a voto. Durante la votación podrá, sin embargo, rectificar los conceptos emitidos por cualquier consejero regional al fundamentar su voto, derecho que deberá ser ejercido inmediatamente después de terminada la intervención del consejero cuyos conceptos desea rectificar. Este, a su vez, tendrá derecho a réplica inmediata;

“r) Proponer al presidente del consejo, antes del inicio de la sesión respectiva, la inclusión de una o más materias en aquella. La comunicación se realizará en forma escrita al secretario ejecutivo. Sin perjuicio de ello, el intendente podrá hacer presente la urgencia para el despacho de una materia o iniciativa específica, mediante oficio que dirigirá al presidente del consejo. Dichos asuntos deberán ser incorporados en la tabla de la sesión inmediatamente siguiente. El presidente del consejo, con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá desechar la petición de urgencia. Con todo, si existiese un plazo legal o reglamentario que obligare a resolver dentro de éste alguna materia o iniciativa, el consejo no podrá ejercer la facultad señalada;”.

3) Incorpóranse, a continuación del artículo 30, los siguientes artículos 30 bis y 30 ter:

“Artículo 30 bis.- En su sesión constitutiva, el consejo regional elegirá de entre sus miembros, por mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio, en votación pública, **a viva voz,** en orden alfabético de los apellidos de los consejeros, un presidente, que permanecerá en su cargo durante un período de cuatro años. Dicha sesión constitutiva será presidida por el presidente del consejo, siempre que haya de continuar como consejero para el correspondiente período; a falta de éste, por aquel de los presentes que haya desempeñado más recientemente el cargo de presidente y, en último término, por el consejero en ejercicio de más edad. Sólo para efectos de la elección, dicho presidente accidental no podrá ejercer la facultad indicada en la letra e) del artículo 30 ter. En caso de no elegirse presidente en la primera votación, ésta se repetirá hasta en dos ocasiones adicionales. Con todo, si no fuere posible elegir presidente en la sesión constitutiva del respectivo cuadrienio, dicha elección deberá realizarse, con sujeción a las normas señaladas, en la sesión inmediatamente siguiente, y así sucesivamente hasta que ésta se verifique. Con todo, el período de cuatro años se contará desde la sesión constitutiva indicada.

La designación del nuevo presidente será comunicada al Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al intendente y a las Cortes de Apelaciones con asiento en la región respectiva y al Presidente de cada rama del Congreso Nacional, por intermedio de su respectivo Secretario.

El presidente del consejo cesará en su cargo si incurriere en alguna de las causales descritas en el artículo 40 de la presente ley, por remoción fundada acordada por los dos tercios de los consejeros en ejercicio, o por renuncia aprobada por la mayoría de los consejeros en ejercicio.

La moción de remoción podrá ser presentada por no menos de un cuarto ni más de un tercio de los consejeros en ejercicio y será votada públicamente en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente, la cual será presidida por aquel de los presentes que haya desempeñado más recientemente el cargo de presidente y, en último término, por el consejero en ejercicio de más edad.

En caso de adoptarse el acuerdo de remoción, el que siempre deberá ser fundado, corresponderá, en la misma sesión ordinaria, elegir al nuevo presidente del consejo, el cual durará en el cargo hasta completar el período que restaba a quien sucede.

**Si la moción de remoción fuere rechazada, no podrá renovarse por los mismos hechos en que se fundó, salvo que se aportaren nuevos antecedentes o que se fundare en el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo siguiente.**

La renuncia deberá ser depositada por el presidente en la secretaría a que se refiere el artículo 43, la que se pondrá en votación de carácter público en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente a la fecha de su presentación. La sesión en que se vote la renuncia será pública. Si la renuncia fuere aprobada, o si el presidente incurriere en alguna de las causales descritas en el artículo 40, el nuevo presidente elegido durará en dicho cargo hasta completar el período que restaba a quien sucede.

**En caso de ausencia o impedimento temporal del presidente del consejo, ejercerá dicha presidencia el consejero que en el acto se elija, quien se desempeñará como tal mientras dure la ausencia o impedimento. Con todo, si la ausencia o impedimento excediere de noventa días corridos contados desde la elección de quien lo supliere, se procederá a una nueva elección. Las elecciones de que trata este inciso se ajustarán a las disposiciones del inciso primero de este artículo, en lo que procediere.**

Artículo 30 ter.- Corresponderá al presidente del consejo regional:

a) Disponer la citación del consejo a sesiones, cuando proceda, y elaborar la tabla de la sesión, dando cumplimiento a lo dispuesto en la letra r) del artículo 24.

b) Abrir, suspender y levantar las sesiones en conformidad con el reglamento a que se refiere la letra a) del artículo 36.

c) Presidir las sesiones y dirigir los debates.

d) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del consejo, requiriéndose informe de la División de Análisis y Control de Gestión cuando así lo disponga el reglamento a que se refiere la letra a) del artículo 36.

e) Ejercer el derecho de voto dirimente en los casos en que se produzca un empate en el resultado de las votaciones.

f) Mantener el orden en el recinto, pudiendo solicitar, si lo estima necesario, el auxilio de la fuerza pública.

g) Mantener la correspondencia del consejo con el intendente, con las Cortes de Apelaciones con asiento en la región, con el Tribunal Electoral Regional y con la contraloría regional respectiva. La correspondencia con cualquier otro cuerpo o persona se llevará a efecto por el secretario a que se refiere el artículo 43, en nombre del consejo y por orden del presidente.

h) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del consejo o de algún consejero y los otros documentos que requieran su firma.

i) Oficializar la comunicación acerca de la adopción de acuerdos del consejo sobre los siguientes instrumentos del gobierno regional, así como sus respectivas modificaciones:

1) Plan de Desarrollo de la Región.

2) Plan Regional de Ordenamiento Territorial.

3) Planes Reguladores Comunales.

4) Planes Reguladores Intercomunales.

5) Convenios de Programación.

6) Convenios Territoriales.

7) Reglamentos Regionales.

8) Anteproyecto Regional de Inversiones.

j) Suscribir, sólo para efectos de ratificar el acuerdo correspondiente del consejo regional, los actos administrativos que formalicen la aprobación de todos los instrumentos contemplados en la letra precedente, con excepción de los Convenios de Programación.

k) Dar cuenta **pública**, en el mes de diciembre de cada año, tanto al intendente como al consejo, así como a los alcaldes de la región y a la comunidad regional, de las normas aprobadas, resoluciones adoptadas, acciones de fiscalización ejecutadas por el consejo y todo otro hecho relevante que deba ser puesto en conocimiento de las autoridades indicadas.

l) Actuar en representación del consejo en los actos de protocolo que correspondan.

m) Cuidar de la observancia del reglamento a que se refiere la letra a) del artículo 36.

n) Las demás que disponga el reglamento a que se refiere la letra precedente.”.

**4) Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 36:**

**a) Agrégase en la letra a), a continuación de las palabras “comisiones de trabajo”, la frase “cuyas presidencias no podrán ser ejercidas por el presidente del consejo; .**

**b) Elimínase en la letra g) la expresión “presidente del consejo y de”.**

**5) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 73, la frase “los consejos regionales designarán a uno de sus integrantes para que conjuntamente con el intendente los represente en ella. “, por la siguiente: “el presidente del consejo y el intendente representarán al gobierno regional en dicha etapa.”.**

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Procesal Penal:

1) Sustitúyese, en el encabezado del Párrafo 2º del Título IV del Libro Cuarto, la expresión “y Gobernadores” por la frase “, Gobernadores y Presidentes de Consejos Regionales”.

2) Reemplázase en el artículo 423 la conjunción “o” por una coma, e intercálase, entre la palabra “gobernador” y la coma que le sigue, la frase “o de un presidente de consejo regional”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 5 de mayo de de 2014, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros (Presidente), señora Ena Von Baer y señores Carlos Bianchi Alberto Espina y Jorge Pizarro (Andrés Zaldívar).

Sala de la Comisión, a 6 de mayo de 2014.

**Mario Tapia Guerrero**
**Secretario de la Comisión**

# RESUMEN EJECUTIVO

## SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.175, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL, DISPONIENDO FUNCIONES Y ATRIBUCIONES PARA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
## (BOLETÍN N° 9.294-06)

**I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN**: Regular la investidura del consejero regional elegido presidente del consejo regional; establecer el procedimiento para su elección y las causales de cesación en el cargo y fijar sus funciones y atribuciones.

**II. ACUERDOS**:

**Indicación N° 1: Rechazada 3x0.**
**Indicación N° 2: Aprobada 3x0.**
**Indicación N° 3: Rechazada 3x0.**
**Indicación N° 4: Rechazada 3x0.**
**Indicación N° 5: Rechazada 5x0.**
**Indicación N° 6: Rechazada 5x0.**
**Indicación N° 7: Aprobada 4x1 abstención.**
**Indicación N° 8: Aprobada 4x1 abstención.**
**Indicación N° 9: Aprobada 4x1 abstención.**
**Indicación N° 10: Rechazada 5x0.**
**Indicación N° 11: Aprobada 4x0 (Artículo 121 del Reglamento de la Corporación).**
**Indicación N° 12: Aprobada 3x0.**
**Indicación N° 13: Rechazada 4x0.**
**Indicación N° 14: Rechazada 3x0.**
**Indicación N° 15: Rechazada 3x0.**
**Indicación N° 16: Rechazada 3x0.**
**Indicación N° 17: Aprobada 3x0.**
**Indicación N° 18: Rechazada 2x1 abstención.**
**Indicación N° 19: Aprobada 3x0.**
**Indicación N° 20: Aprobada 3x0.**
**Indicación N° 21: Rechazada 3x0.**

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** Consta de 2 artículos permanentes.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**:
Prevenimos que el artículo 1° de la iniciativa, de aprobarse, debe serlo con rango de ley orgánica constitucional por disposición del artículo 113 de la Constitución Política.

**V. URGENCIA**: No tiene.

**VI. ORIGEN INICIATIVA**: Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.

**VII. TRAMITE CONSTITUCIONAL**: Segundo trámite.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS**: 16 de abril de 2014.

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO**: 16 de abril de 2014.

**X. TRAMITE REGLAMENTARIO**: Discusión en particular.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA**:
- Constitución Política (artículo 7°, 113 y 124).
- Ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional (artículos 23 y 24).
- Código Procesal Penal (Párrafo 2° del Título IV del Libro IV, y artículo 423).

Valparaíso, 6 de mayo de 2014.

**MARIO TAPIA GUERRERO**
Secretario de Comisiones